

J-5818/6

1178

I. t.

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 1178

contra Ramon Sellan Terche

de Rocafort = (San Esteban de Litera) (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 19 de Enero de 1940

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

S - A. inculante.



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

REYDA
2

Causa núm. 253

Contra Ramon Sella
Teche

R.º 84829

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de octubre
de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramon S. de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE Tribunal de Responsabilidad
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
Fuasca
INCAUTACIONES.
de Políticas de

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies
y once de Enero de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dies y nueve de Enero de mil
novecientos cuarenta

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 253 contra Ramon Sellau
Verche por el delito de auxilio a la
rebelion remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{suplente} de que certifico.

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

4

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Expediente N°1,178

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V. I. de la orden de pro-
ceder y testimonio de senten-
cia contra RAMON SELLAN
VERCHE..... como incurso en la
Ley de Responsabilidades Poli-
ticas de 9 de Febrero del co-
rriente año.

Con esta fecha se inicia el
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Huesca a 22 de Enero
de 1940....

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. Vidal Aravena

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza... *veinte* ... de *Febrero*

de mil novecientos cuarenta

D. *Jacual J^a Santandreu*
Vocales

D. *José M^a Martín*

D. *Ignacio Terraucho*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Ramón*

Sellau Verche, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Ramón Sellau Verche* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Excmo Ayuntamiento de Estebanque* devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Ignacio Terraucho

[Signature]
Antón Martín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



JUZGADO INSTRUCTOR
DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm.

Ramon Sellan Verche

Expediente Nº 1,178

JUZGADO INSTRUCTOR PROV
Responsabilidades Política
HUESCA
SALIDA n.º 638
Día 20 Mes Febrero Año 40

6

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado D) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 19 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor

J. Vidal Amador



SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE (ZARAGOZA)

Ilmo

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintiseis* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiseis* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

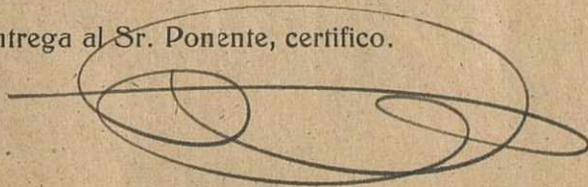
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



A C U E R D O . - Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Apareciendo del testimonio de la sentencia, que encabeza el expediente, que el encartado Ramón Sellán Berche fué condenado como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de un año y un dia de reclusión menor, y por si se hubiera padecido error de copia, diríjase oficio al Sr. Juez de Ejecuciones del Juzgado número 29, interesándole la remisión de una certificación de la parte dispositiva de la referida sentencia.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

Jose M.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Independencia 10-2
Juzgado n.º 20

DE
RESOLUCIONES.
Ref. al n.º

Ramón Sellán Verbe 1178

En costestacion a su escrito 1483 de fecha 2 de los corrientes tengo el honor de comunicarle a V. I. que la copia de la sentencia que solicitaba no se le puede remitir por estar el referido procedimiento en la Auditoria de Guerra de esta Plaza ~~en~~ lo cual se refirió a efectos de Estadística y Archivos, para lo cual puede dirigirse V.I. a la autoridad mencionada para poder remitirle dicha copia.
Dios guarde a V.I/ muchos años.

Zaragoza a 12 de marzo de 1940

EL OFICIAL DEL C.O.M. JUEZ ESPECIAL
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS.



Yerba Arriba

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior oficio. Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

El anterior oficio, únase al expediente de su razón; y en vista de lo que en el mismo se manifiesta, intéresese del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza la certificación ordenada en dos del actual.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico.

[Handwritten flourish]



a

Excmo. Sr.

Causa nº 253-39
Contr. Ramos
Sellaz Verche
n.º 1049

Hago el honor de remitir a V.ª. el testimonio devuelto de la causa anotada al margen e los efectos que procedan.

Dios guarde a V.ª. muchos años.

Zaragoza... 5 de Mayo... de 1940

EL AUDITOR:

[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE *Zaragoza*

DON DANIEL VIZMANOS ALNOSO.- Sargento del Regimiento de Galicia I^a Infantería de Galicia nº 19 nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 253-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON SELLAR VERCHE, y de cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO.- Que a los folios que se indicaran aobran ~~sentencia~~ las actuaciones que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 25 de Agosto de 1939 el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos de los que se se estiman autores a RAMON SELLAR VERCHE que se encuentra en la Prision Provincial de Zaragoza pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el art. 238 del C. de J.M. en relacion con el banco de claratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones a periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor Rafael Villamaña.

Al 23 y 23 vuelto.- ACTA: En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939 año de la victoria, se reúne el consejo de Guerra permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Sellar Verche. Comenzada la vista y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es Interrogado por el Sr. Fiscal. El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del art. 238 nº 2 del C. de J.M. y termina ~~la~~ solicitando la pena de treinta años de reclusion mayor.- El Sr. Defensor lo considera como un mero hecho de auxiliar a la rebelión y solicita doce años y un día de reclusion menor para su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar la sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento a lo dispuesto en el art 585 del C. de C. M. extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente De lo que doy fe.- V. B. el Presidente Magallon.- El Secretario Ilegible

Al 24 y 24 vuelto.- SENTENCIA: En Zaragoza a trece de Septiembre de mil novecientos ~~treinta~~ treinta y nueve año de la Victoria reuendo el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Sellar Verche de 23 años de edad, soltero, panadero, natural y vecino de Novafort, de San Esteban de Litera, oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculpadado siendo Presidente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON LUIS GIMENEZ ARMIJO y RESULTANDO: Que el procesado Ramon Sellar antes del Movimiento era de la C.N.T., al estallar se puso al triunfo del mismo con las armas, fue del cimiento e implanto la colectividad, saqueos y se llevo las alhajas de la Iglesia, a la familia de Don Antonio Perise le obligo a entregar los resguardos del Banco de España, y por ello esta ahora en la miseria no habiendo tenido en cuenta que se trataba de un anciano de setenta y ocho años, se fue voluntario a la columna roja y negra, amenazó y atemorizó a las personas de orden, hizo guardias con armas, estuvo en varios frentes y se entrego en el de Teruel a las tropas del Ejército.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Ramon Sellar son constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 24º del C. de J.M.; no siendo de apreciar ni en la omision del hecho punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los arts, 173 y 24 del C. de J.M. y la ley de 9 de Febrero de 1939, aplicables al caso.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al Ramon Sellar Verche como responsable en concepto de autor de un delito de de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusion menor inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, dándole de abono el total de la prision preventiva sin haber expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Baltasar

1608

Don. - Antonio Llobet. - Mariano Agesta. - Hilarion Cartero. - Luis Gimenez Armijo.

El 25 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 18 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, -por el cual se revoca la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

El 25 NOTIFICACION RAMON SELLAR VERDUE En Zaragoza a 22 de Septiembre de 1939. Yo el Secretario teniendo en mi presencia a los abogados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterado firman Doy fe, - Ramon Sellar.

Para que conste y a efectos de su remision *RP Bri-*
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y
visado por S.S. En Zaragoza a *veinticuatro* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta

V.B.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text on the right edge]

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

14

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza es de Febrero de 194

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Se. Jefe Municipal

Rocafort
(San Esteban de Litera)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1198 contra Ramón Jellán ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

[Firma]



V I D E N C I A

Cumplase cuanto se ordena por el M.I.S. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Politicas y al efecto para su cumplimiento citese de comparecencia al hermano del encartado RAMON SALLAN BERCHE, Antonio Sallan Berché al objeto de comunicarle lo que en el telegrama oficial Postal se ordena y una vez cumplimentado con las diligencias que asi lo acrediten devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmo el señor D. Jose Latorre Vidal, Juez Municipal Suplente de esta Villa en San Esteban de Litera a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.

El Juez Municipal

Jose Latorre Vidal

El Secretario

Antonio Sallan



DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-

Seguidamente yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Antonio Sallan Berché, le notifique por lectura integra cuanto en el telegrama oficial Postal se ordena. Quedó enterado y firma conmigo la presente de que yo el Secretario certifico. San Esteban de Litera a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Notificado

Antonio Sallan

El Secretario

Antonio Sallan

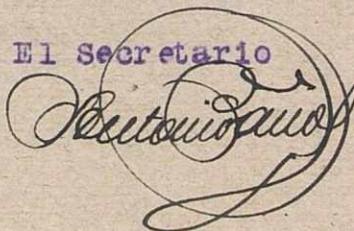
DILI----

GENCIA DE REMISION.-

Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentadas al M.I.S. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Politicas de que certifico.

San Esteban de Litera a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, enclosed within a circular flourish. The signature appears to read "Antonio Linares".

Ramon Gallan Berche natural y vecino de Rocafort - San Esteban de Litera provincia Huesca y residente en esta prision de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) declara:

Que antes del Glorioso Movimiento Nacional no pertenezco a ningun partido politico ni sindical.

Que no fue voluntario al comite rojo pues fue el pueblo en reunion quien me hizo aceptar dicho cargo pues ya habia ejercido otro anterior presidiendolo Francisco Gallart habiendose desalojado la Iglesia y quemado sus imagenes por mandato de una comision de San Esteban de Litera interviniedo en ello dicha comision y todo el vecindario de Rocafort.

Que no requise las ahajas de la Iglesia pues hacia ya unos tres años se encontraban en poder de Francisco Gallart habiendolos entregado dicho Gallart a una comision de Zamarite el dia 26 de Diciembre del 36.

Que no perseguí a ninguna persona de derechos pues fue todo lo contrario pues habiendo bajado una comision de Folva (Huesca) de donde era natural Antonio Perise me opuse a que se lo llevaran logrando asi salvarle la vida.

Que no fui voluntario a la colectividad pues al formarse dicha colectividad me encontraba en el frente siendo reclamado al mando de mi unidad por Francisco Gallart y Jose Grillo el dia 11 de Mayo del 37 para llevar la administracion de ella.

Que no hice entregar dicho dinero al señor Perise pues fue una comision de Zamarite a quien su esposa e hija les entregaron dichos impresos.

Por todas estas declaraciones pueden atestiguarlas todo el vecindario de Rocafort.

Dios guarde a Jhu muchos años para el bien de España

San Juan de Mozarrifar uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

El declarante
Ramon Gallan

Jhu. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. José M^a Martin
 D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Ramón Sellan Berche de Rocafort (San Esteban de I.) aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Ramón Sellan Berche de Rocafort (San Esteban de Litera) por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

1178. = Ramón Seltán Verche, de Rosafort, I. Esteban de Lites
(H).

Hechos, los de la sentencia. - Casos a), i), l).

18

Dimes, ninguno.

Familia, varios.

Pena: 250 pñ.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.178

Año 1940

Registro entrada núm. 223

CONTRA

RAMON SELLAN VERCHE

ROCAFORS

Se inició el 22 de Enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 19 de Febrero de 1940

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



20

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1178

L. ojo

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 253, contra Ramon Sellan Terche, vecino de Rocafort (San Esteban de Litera) por el delito de auxilio a la rebelion, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca.

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA.- Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 253-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Ramon Sellan Verche y de cuya causa es Juez, el Especial para el Cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. **DON TEODORO AISA DEA:**

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 22 de Agosto de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Ramon Sellan Verche, que se encuentra en la Prisión Provincial de Zaragoza, pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaración de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, - Rafael Villamana. Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Sellan Verche.- Comenzada la Vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal.- El Fiscal, lo considera autor de un delito de adhesión a la rebelión del artículo 238 nº 2º del Código Militar y termina solicitando la pena de treinta años de reclusión mayor.- El Sr. Defensor lo considera como un mero auxiliar a la rebelión y solicita 12 años y un día de reclusión menor para su defendido.- Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente, de lo que doy fé. V.B. del Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible, Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto Sentencia.- En Zaragoza a 13 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Ramon Sellan Verche de 23 años de edad, soltero, panadero, natural y vecino de Rocafort de San Esteban de Litera; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial primero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-
***RESULTANDO** Que el procesado Ramon Sellan antes del Movimiento era de la C.M.T. al estallar se puso al triunfo del mismo con armas, fue del comite del implanto la colectividad, saqueos y se llevo las alhajas de la Iglesia, a la familia de Don Antonio Perise le obligo a entregar los resguardos del Banco de España y por ello esta ahora en la miseria no habiendo tenido cuenta que se trataba de un asnsiano de 68 años, se fue voluntario a la columna roja y negra, amenazo y atemorizo a las personas de orden, hizo guardias con armas, estuvo en varios frentes y se entrego en el de Teruel a las tropas del ejercito (Hechos probados). ***CONSIDERANDO** Que los hechos realizados por el procesado Ramon Sellan son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del hecho punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- **VISTOS** los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- aplicables al caso.- **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Ramon Sellan Verche como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de un año y un día de reclusión menor inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio llobet, Hilarión Cuartero, Mariano A-gesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados,

Al 25 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 18 de Septiembre de 1939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución, pertinentes a la misma.

Al 26 NOTIFICACION a RAMON SEBALLA BERCHE.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firmando Ramon Sallan, el Secretario Juan Mariñoso Herbera. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su revisión *de Responsabilidades Políticas de Guerra* el Tribunal *de Guerra* extiendo la presente que concuerda con su original al que se remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veinte* de *Octubre* mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



Juan Mariñoso Herbera

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado Ramon Sellan Verche las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Rocafort sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal

Ricardo Alvar

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

Alvar



223

23

En cumplimiento de su respetado escrito de fecha 24 del actual, recibido en este Puesto el día de ayer, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de Rocafor, (Huesca), de 22 años de edad, de oficio panadero, con anterioridad al movimiento Nacional estaba afiliado a la C.N.T. perteneció al Comité de revolucionario de la expresada aldea, quemó la Iglesia y a D. Antonio Perisé le hizo entregar los resguardos del dinero que dicho señor tenía depositado en el Banco de España, la conducta de este sujeto en relación con la Causa Nacional fué pésima, estuvo voluntario en la columna Roji-negra; no se le reconocen bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Binefar 29 de Enero de 1940.

El Comandante del Puesto.

Pedro Lizasoain
Comandante

Señor Juez instructor del Juzgado Provincial de responsabilidades Políticas.

H U E S C A .

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta y uno de Enero
de mil novecientos Cuarenta

24

Fuez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

No proveyó y firma S.S. Doy fé

A. Vidal

Fuente

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Fuente

220

REGISTRO DE SALIDAS

Núm. 62

29 de Enero de 1940

6
25

ALCALDIA DE ROCAFORT
(Agregado de San Esteban de Litera)

No se le conocen bienes de fortuna de ninguna clase.

Como contestación a su escrito de fecha 24 del corriente interesando informes político-sociales del vecino de esta Aldea RAMON SALLAN BERCHE, tengo el honor de informar a V.S.

Que dicho individuo antes del Movimiento pertenecía a la F.A.I. siendo durante el Movimiento Presidente del Comité rojo. Las personas de la población pertenecientes a partidos de derecha fuimos perseguidas y amenazadas de muerte, se nos obligaba a dar cuanto pedía obligándonosnos posteriormente a colectivizarse. Les fueron requisadas las cosechas de trigo y aceituna, y saqueadas las alhajas de la iglesia de plata y oro por un peso total de 8 kilos aproximadamente. Aunque estas operaciones las hizo una investigación procedente del inmediato pueblo de Tamarite, es creencia general que éste les instigó a ello, puesto que él fué quien presencié el hecho.

Luego marchose voluntario al ejército rojo, enrolándose en una bandera conocida por la Roja y Negra, según él para aplastar al fascismo.

Es cuanto tengo el honor de manifestar a Vd. a los efectos que procedan, siendo de gran interés para el buen orden de este vecindario que a dichos individuo se le haga la justicia que merece con arreglo a los muchos desmanes cometidos por el en la localidad que tengo el honor de representar.

Dios--

guarde a Vd. muchos años.

San Esteban de Litera (Recafort) a 29 Enero
de 1940.

El Alcalde-Pedáneo



Manuel Wittardulo Blanco

Sr. Juez Instructor del provincial de Responsabilidades
políticas. HUESCA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

URGENTE

26

225

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a V se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos - sociales de

Exp. n.º 223

Ramon Sellen Verche,
 anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 04 de enero de 1940.
 Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

J. U. S. A. L.



SE-

Sr. Cura Patroco de Rocafort^a

-FOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

me complazco en comunicarle en contestación a su atento escrito que el vecino de Rocafor (Huesca) Ramón Sallán Berche es individuo de malos antecedentes con relación a la Causa Nacional, individuo que cooperó con las marxistas en favor de su causa voluntariamente, esta considerado entre sus convecinos de peligroso. No se le reconocen bienes de fortuna.

Dios guarde a V.S. muchos años.

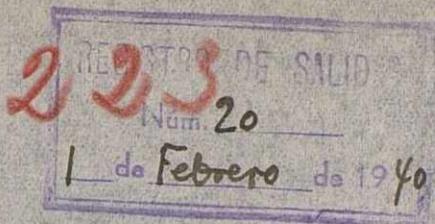
Binefar 30 de Enero de 1940.

El Cura Párroco



Manuel Jaime Plo

JUZGADO MUNICIPAL
de
San Esteban de Litera.



En contestación a su oficio fecha
24 de Enero del año actual, en el que me in-
dica se sirva hacer al inculcado RAMON SALLAN
BERCHE, natural de Rocafort (Huesca) las pre-
venciones que al efecto se acompañan debe de
comunicarle que no puedo hacer ésta diligen-
cia por encontrarse dicho individuo detenido
sin saber, el que dice, donde se encuentra.

Dios guarde a V. muchos años.

San Esteban de Litera 31 de Enero de 1.940.

El Juez Municipal,

Fernando Sanchez



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

H U E S C A .

se adjuntan las prevenciones que acompañaba a su escrito.

PREVENCIONES

28 ⁹

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso XXXXX inculpado
Ramon Sellan Verche. las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1959. — Año de la Victoria.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
El Juez Instructor,
24 enero de 1960

Sr. Jefe de la Prisión de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Juez Municipal de Rocafort..

PREVENCIONES

29 10

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al ~~recluso~~ inculpado
Ramon Sellan Verche..... las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

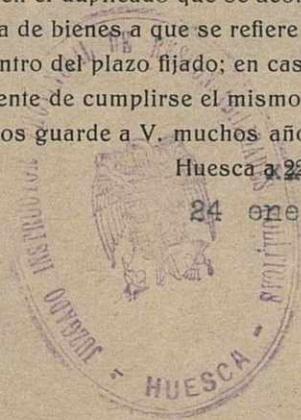
Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~22 de Septiembre de 1939~~ 24 de Septiembre de 1940.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Sr. ~~Jefe de la Prisión de~~ Juez Municipal de Rocafort..

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Febrero
de mil novecientos cuarenta

11
30

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcalde, Cura Parroco, asi como tambien oficio del Juez Municipal, en la que debuelve las prevenciones del inculpa- do por encontrarse el referido cumpliendo condena cursese prevenciones a la Carcel de Zaragoza para que estas sean cumplimentadas.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
Diego Blasco

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Blasco



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

SAN ESTEBAN DE LITERA

12
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

223

31

En contestacion a su escrito de fecha 24 del corriente interesando informes politico-sociales del vecino de esta Aldea RAMON SALLAN BERCHE, tengo el honor de informar a V.S.

Que el citado individuo con anterioridad a nuestro Glorioso Movimiento pertenecia a la F.A.I. siendo durante el Movimiento Presidente del Comité rojo. Las personas de la poblacion que pertenecian a partidos de derechas fueron perseguidas y amenazadas a muerte, se les obligaba a dar cuanto pedian y tambien a colectivizarse. Les fueron requisadas las cosechas, y saqueadas las alhajas de la iglesia de plata y oro por un peso total de 8 kilos aproximadamente. Aunque en esta operacion la hizo una investigacion procedente del inmediato pueblo de Tamarite, es creencia general que éste les intrigó a ello, puesto que él fué quien presenció el hecho.

Luego marchose voluntario al ejercito rojo, enrolandose a una bandera conocida por la roja y negra, segun él para aplastar el fascismo.

No se le conocen bienes de fortuna de ninguna clase.

Por Dios España y su Revolucion Nacional-Sindicalista.

El Jefe Local.

Antonio Gil

Sr. Juez Instructor de Reponsabilidades politico-sociales
H U E S C A

PROVIDENCIA

En Huesca a tres de Febrero
de mil novecientos cuarenta

12
32

Fuez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal

Juan

Diligencia, En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

Juan

DILIGENCIA

En Huesca a 21 de Febrero
de mil novecientos cuarenta

323

33

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 24 del Boletín Oficial de la Provincia de Huesca perteneciente al día 3 de Febrero de 1940, doy fe.



PREVENCIONES

34 *11*

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso RAMON

SELLAN BERCHE las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 22 de Septiembre de 1940. — Año de la Victoria.

1^o Febrero El Juez Instructor, 1940



Sr. Jefe de la Prisión de ZARAGOZA

terada

Paragora 8 febrero 1940

Ramon Sallan

223
16

Declaración jurada que hace el recluso, Ramón
Gallán Berche; y que a bajo firma..

35

No pertenecio al movimiento F. E. T. y de la Jons.
Bienes propios que poseo: ninguno.
Bienes de su conyugue: ninguno - saltero.
Bienes de propiedad de terceros: ninguno.
Deudas contraidas: ninguna.

Oreo aber cumplido en su comunicado
Dios guarde a V. muchas años

El firmante
Ramón Gallán

Zaragoza 8-2-40. Año de la Victoria.

Al Jurgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

PROVIDENCIA

En Huesca a doce de Febrero
de mil novecientos cuarenta

17
36

Juez

Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores prevenciones, y declaración jurada, debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

Enricho M...

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

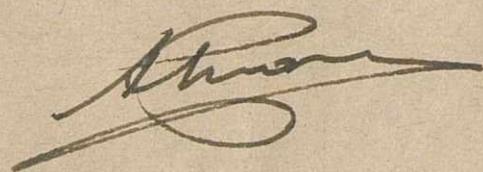
DILIGENCIA

En Huesca a de
de mil novecientos

223
18

37

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número del Boletín Oficial de perteneciente al día de de 19, doy fe.



Auto. - En Huesca a diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de m de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Jermal Vidal
Pascual Aznárez

D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 en relación con el apartado d) y e) del articulo 29 del cuerpo legal tiene el honor de exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia de aquella incoo con el numero 223 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 n º 2 en relación con el 53, que fueron contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-6-7- y 12 de las que resulta que el expediente de RAMON SELLAN VERCHE-----no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, segun se acredita a los folios 14-18 a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpado la relacion jurada a que se refiere la prevencion 3ª consignada en el articulo 49, y en relación con lo que dispone en el articulo 53 manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrando al folio . 16.-

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y teniéndolo en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a Ramon Sellan

Como responsable politico comprendido en apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

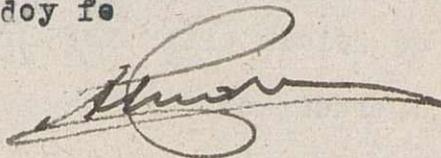
En atención a lo expuesto y estimado concluse el expediente se eleva a ese Tribunal en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del articulo 29 para la resolución que proceda

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio, resolverá Huesca a diez y nueve de Febrero, de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznarez

En Huesca a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta

Diligencia.- Seguidamente se eleva el presente expediente a la
Superioridad el cual consta de 20 folios útiles
Acompañado de att^o oficio, doy fé

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Huesca', written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the right.